



REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA  
DEMANDADA: EUFEMIA MARGARITA PACHECO MAYA  
RADICACIÓN: 44001310300220180009200

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y la solicitud de secuestro remitida por la apoderada de la cesionaria<sup>2</sup>, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 21 #7 H-126 CASA 102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 210-70428, de propiedad de la ejecutada, cabe mencionar que, mediante providencia adiada 25 de julio 2023, se ordenó el embargo del predio antes señalado, habida cuenta que, junto con la solicitud de la parte demandante se allegó la parte del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho (anotación Nro. 4). En consecuencia, por ser procedente la solicitud en cita, bajo los apremios del artículo 601 del Código General del Proceso, se decretará el secuestro del bien antes referenciado y se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha, con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Igualmente, se designará como secuestre del inmueble anotado a la sociedad JOMERCAR SAS identificada con NIT JOMERCAR S.A.S. 900062392-2, la cual podrá ser notificada en la Carrera 41D No 74-95 APTO 1022, los abonados telefónicos 3207052721 y 3005477767 y la dirección electrónica [jomercar50@hotmail.com](mailto:jomercar50@hotmail.com), quien figura como tal, en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia, motivo por el que se le comunicará la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P, con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante la autoridad comisionada. A este último se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho, solo en el caso contemplado en el artículo 48 ibídem.

Por secretaría se libraré el respectivo despacho comisorio, insertándoles copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble aportados en memorial del 19/11/2024.

Finalmente, se negará por improcedente la solicitud relacionada con la remisión de oficios de embargo a entidades financieras, toda vez que en el expediente no aparece trámite pendiente en ese sentido, como se puede apreciar en la anotación de tyba de fecha 1/02/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 21 #7 H-126 CASA 102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 210-70428 de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – Reparto, con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado, de propiedad del extremo ejecutado.

TERCERO: Designar como secuestre del inmueble anotado, a la sociedad JOMERCAR SAS identificada con NIT JOMERCAR S.A.S. 900062392-2, la cual podrá ser notificada en la carrera 41D No 74-95 APTO 1022, los abonados telefónicos 3207052721 y 3005477767 y la dirección electrónica [jomercar50@hotmail.com](mailto:jomercar50@hotmail.com), quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y

---

<sup>1</sup> TYBA: 28/11/2024

<sup>2</sup> TYBA: 19/11/2024



Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele por secretaría la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

CUARTO: Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, la demanda, el mandamiento de pago, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble aportado en memorial de fecha 19/11/2024.

QUINTO: Negar la solicitud relacionada con la remisión de oficios a entidades financieras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

**Firmado Por:**

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02a2b5ee4d3299e222c884cc016e9ed34443114a4e81e8a3efff10cd85c06aa2**

Documento generado en 29/11/2024 05:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**